

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

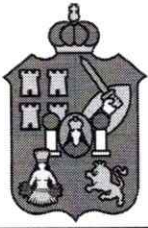
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/009

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL ENTE AUDITOR QUE TENDRÁ A SU CARGO LA VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA INFORMÁTICO QUE SERÁ UTILIZADO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

CATD:	Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centros de Captura y Verificación.
Comisión del PREPET:	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.
Comité:	Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020 - 2021.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/009

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo Electoral:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
PREPET:	Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

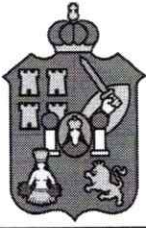
ANTECEDENTES



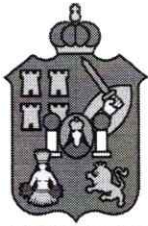
- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7^a. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir a los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a los consejos electorales distritales.

Asimismo, en el artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, se estableció que los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como las o los Vocales Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.



- II. **Reformas al Reglamento de Elecciones.** En sesión ordinaria efectuada el ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG164/2020, por el cual reformó diversas disposiciones del Reglamento y sus respectivos anexos.
- III. **Reglamento de Comisiones.** El seis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en el que se determinó la forma en que se integrarían las comisiones permanentes y temporales, así como sus facultades y el desarrollo de sus trabajos.
- IV. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los Organismos Electorales para el desarrollo de sus respectivos Procesos Electorales.
- V. **Inicio del Proceso Electoral.** Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos que conforman la geografía del Estado de Tabasco.
- VI. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** Que, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la "Convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021".



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/009

- VII. **Aprobación del Proceso Técnico Operativo.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/071, este Consejo Estatal a propuesta de la Comisión, aprobó el Proceso Técnico Operativo, por el que se establecen y describen las fases que regirán la operación del PREPET para el Proceso Electoral, mismo que, contempla el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.
- VIII. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; de modo que, para renovar las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Estado, la Jornada Electoral se efectuará el seis de junio de la presente anualidad.

CONSIDERANDO

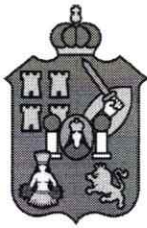
1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;



garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Distribución de competencias entre el INE y los Organismos Electorales.** Que los artículos 1 y 4 de la Ley General, prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los Organismos Electorales.
5. **Atribución de los organismos electorales de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Electorales la aplicación de



las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

- 6. Comisiones permanentes y temporales.** Que en términos del artículo 113 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos; la Directora o el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretaria o Secretario Técnico de las mismas.

- 7. Integración de la Comisión.** Que, en razón de lo anterior y en virtud de la importancia que reviste el desarrollo y operación del PREPET, conforme lo disponen los artículos 115, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Electoral y 338, numeral 3, del Reglamento, el Consejo Estatal consideró pertinente la integración de una comisión responsable del seguimiento y vigilancia de la implementación y operación del PREPET, con sujeción a las reglas, lineamientos, criterios y formatos, que para el efecto, emitió el INE a través del Reglamento.

En ese sentido, mediante acuerdo CE/2020/43, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria, del ocho de octubre de dos mil veinte, constituyó la Comisión temporal que estará vigente, a partir de la aprobación del presente instrumento y hasta la conclusión de sus actividades vinculadas con el Proceso Electoral, de conformidad con el artículo 17, numeral 2, fracción IV del Reglamento de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/009

Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

Conforme a lo anterior, la Comisión quedó integrada por la y los consejeros electorales siguientes: Licenciada María Elvia Magaña Sandoval, Licenciado Hernán González Sala, y Mtro. Juan Correa López, Presidente de la misma.

8. Instancia responsable del PREPET. Que, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de mayo de dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/016, estableciendo que la atribución que corresponde al Instituto Electoral, de implementar y operar el PREPET, se ejercería a través de su Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UNITIC) dependiente de la Secretaría Ejecutiva.

9. Implementación del PREPET. Que el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General, dispone como atribución de éstos, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

En ese sentido, el artículo 115, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Electoral, establece como atribución del Consejo Estatal implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

10. Naturaleza del PREPET. Que el artículo 173 de la Ley Electoral, señala la naturaleza, regulación y objetivo del PREPET, determinando lo siguiente:

- "1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/009

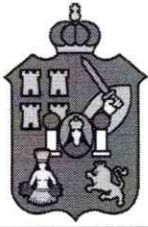
2. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el Instituto Nacional Electoral.
3. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información electoral en todas sus fases al Consejo Estatal, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía".

11. Aprobación del Comité por el Consejo Estatal. Que en sesión extraordinaria de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2020/053, mediante el cual designó a los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

12. Sesión de Instalación del Comité. Que de conformidad con el artículo 344, numeral 1 del Reglamento; el Comité en fecha seis de noviembre del año dos mil veinte, realizó la sesión de instalación, la cual se llevó a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a la aprobación del acuerdo por el que se determinó su integración. En dicha sesión se aprobó el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.

13. Atribuciones del Comité. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 342, numeral 1 del Reglamento, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



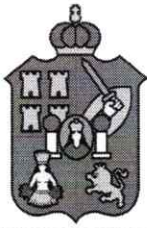
"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/009

- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable".

14. Lineamientos del PREP. Que los Lineamientos del PREP que forman parte del Reglamento (Anexo 13), constituyen disposiciones de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el INE, como para los organismos electorales, en materia de la implementación y operación del PREP en el ámbito federal y en las entidades federativas, así como para todas las personas que



participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho programa y tienen como objeto establecer las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse el INE y los organismos electorales para la implementación y operación del PREP, en sus respectivos ámbitos de competencia y cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, operación e implementación del PREP, para el ámbito federal y en cada una de las entidades federativas.

- 15. Modificación al Reglamento de Elecciones.** Que con la modificación hecha al Reglamento relacionada con el PREP, y con la finalidad de que las actividades inherentes al mismo se desarrollen de manera organizada, eficaz y oportuna, el INE adicionó que la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, deberá de elaborar el plan de trabajo para la implementación y operación del Programa, atendiendo los requisitos mínimos que establezca el Instituto, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP por parte del ente auditor.

Asimismo, se realizó un ajuste respecto a la denominación del mecanismo de digitalización de actas desde las casillas, con el propósito de concebirlo de manera más amplia, para referirse a él, no solo como un mecanismo, sino también como un procedimiento y uso de herramientas tecnológicas.

Con el propósito de tener un correcto desempeño en la utilización de éste, se adicionó como tema en la capacitación al personal involucrado en la implementación y operación del PREP, lo anterior, con el objeto de mejorar las habilidades del personal, particularmente aquel que participa en la toma de la fotografía y con ello, la calidad de las imágenes en el mayor número de actas transmitidas a través de dicho mecanismo, a efecto de que puedan ser publicadas en el PREP.

Si bien derivado del texto de la norma se desprende que en la realización de los simulacros del PREP se deben replicar en su totalidad las fases del proceso



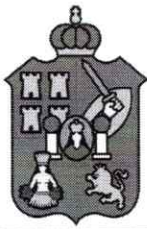
técnico operativo, es importante establecer de manera precisa y expresa qué se debe incluir la digitalización a través del mecanismo de digitalización de actas, a fin de evitar la interpretación respecto a que en los simulacros únicamente se replique el procedimiento de recepción de actas físicas en los CATD.

Asimismo, con la finalidad de optimizar tiempos, se incluyó la previsión de que las actas PREP que se reciban a través del mecanismo de digitalización desde las casillas, puedan comenzar a procesarse (acopiar, digitalizar y capturar) previo al inicio de la publicación del PREP y, no se limita a dicho mecanismo, sino que se extiende esa posibilidad a las recibidas en los CATD.

Por otra parte, en caso de que el Instituto o los organismos electorales, se auxilien de algún tercero para la implementación del PREP, se debe realizar un instrumento jurídico en el que se contemplen los aspectos que defina el Instituto; pues derivado de la práctica, se ha observado que es importante que algunos aspectos se prevean en dicho instrumento jurídico.

De igual manera, toda vez que el PREP puede ser implementado y operado por un tercero, el cual incluso puede coadyuvar en la implementación y operación del mismo, en diversas entidades federativas, se consideró añadir que los CCV deben ubicarse dentro del territorio de la demarcación, es decir, dentro del territorio de la entidad federativa que corresponda, esto con el propósito de que los Consejos locales y distritales o bien, el órgano superior de dirección del organismo electoral se encuentren en posibilidad de realizar las labores de supervisión que tienen delegadas en el ámbito de sus competencias y se evite utilizar el mismo espacio para la ejecución de las fases del proceso técnico operativo de dos o más entidades, situación que dificulta las tareas de traslado y podría provocar la ejecución de las fases de manera dispar entre entidades.

Por lo que hace a los procedimientos que se realizan para garantizar y dejar evidencia de que los programas auditados sean los utilizados durante la operación del PREP, se precisó que dichos procedimientos deberán realizarse sin liberar al público el sitio de publicación del PREP y debiendo concluirse antes del inicio de publicación.



Finalmente, con el objeto de brindar mayor certeza respecto al cierre de la publicación del PREP, se realizó una precisión respecto a actas registradas, con el objeto de ser claros respecto a los criterios que deben adoptarse para determinar o no, el cierre de publicación del PREP.

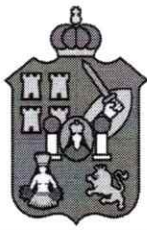
Con la finalidad de mantener consistencia, se propuso incluir de manera expresa los plazos para que el Consejo General del INE y el órgano superior de dirección de los organismos electorales, determinen por acuerdo, el proceso técnico operativo del PREP y la ubicación e instalación de los CATD y, en su caso, de los CCV, con lo cual se fortalece la certeza respecto a las fechas en las que se deben aprobar.

16. Publicación y actualización de los datos de los resultados electorales preliminares. Que el artículo 339, numeral 1 del Reglamento dispone que, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, entre otras cosas, lo siguiente:

- g) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- h) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- i) El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- j) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

En ese sentido, el Proceso Técnico Operativo, establece las fases que deberá ejecutar el Instituto Electoral para su ejecución en el presente Proceso Electoral, a saber:

- "a) **Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla.** Una vez concluido el llenado del AEC, con base en lo establecido en el Programa de Asistencia Electoral 2020 - 2021, La/EI CAEL solicitará el Acta PREPET



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

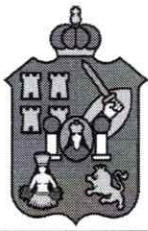
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/009

- a la presidencia de la Mesa Directiva de Casilla y, en caso de que no cuente ya con código QR, pegará el código QR correspondiente y, posteriormente, haciendo uso de PREP Casilla, realizará la toma fotográfica sin obstaculizar las actividades en el cierre de la misma.
- b) **Acopio.** Consistirá en la recepción de las Actas PREPET en los CATD, cuya ubicación deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo Estatal que para tal efecto se emita.
 - c) **Digitalización.** Esta fase consistirá en la identificación de las Actas PREPET acopiadas en el CATD y, en su caso, se les asociará con un código QR. Posteriormente se llevará a cabo la captura digital de imágenes a través del equipo multifuncional.
 - d) **Captura.** En los CATD, las actas previamente digitalizadas, ya sea mediante un escáner o a través de PREP Casilla, se registrarán los valores de cada acta en el módulo de captura. La captura se realizará dos veces para mayor seguridad del proceso de captura. Posteriormente la Información capturada y la imagen del Acta PREPET serán transmitidas al CCV.
 - e) **Verificación de datos.** En esta fase se registrarán y corroborarán todos los datos asentados y capturados de las Actas PREPET, esta actividad se realizará en el CCV.
 - f) **Publicación de resultados.** La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 20:00 horas -Tiempo del Centro- del domingo 6 de junio de 2021. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREPET estarán a cargo del IEPCT y, en su caso, de los difusores oficiales.
 - g) **Cotejo de actas.** Tendrá por objeto corroborar que los datos publicados coincidan con los datos asentados en el Acta PREPET. El personal asignado al cotejo comparará los datos y la imagen publicados en el portal del PREPET, o en su caso, con el Acta PREPET física que posee el CATD y los datos que hayan sido publicados, registrando el resultado en el sistema informático.
 - h) **Empaquetado de actas.** Es la última fase del proceso, en esta se archivarán las Actas PREPET para su posterior entrega a la presidencia del Consejo Electoral Distrital que corresponda".

Salvo la fase "**Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla**", todas las demás fases descritas en el presente se realizarán en los CATD y en el CCV.

Por otra parte, el numeral 42 del Proceso Técnico Operativo establece que, se publicarán los resultados electorales, lo cual iniciará a partir de las veinte horas -



tiempo del centro - del seis de junio de dos mil veintiuno.

Adicionalmente, cada hora se generarán por lo menos, tres actualizaciones, tanto de los datos e imágenes, como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, con la finalidad de publicarlos en el sitio del PREPET y replicarlos a través de los difusores oficiales.

Respecto a los datos a calcular, en cada nivel de agregación, se consideran los siguientes:

- I. Total numérico de actas esperadas;
- II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- IV. Total de actas fuera de catálogo;
- V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;
- VI. Total de votos por AEC, y
- VII. Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales, y
- VIII. Agregados a nivel entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

Niveles de agregación cuando se trata de elecciones locales:

a) Elección de diputaciones locales:

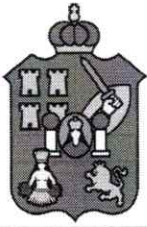
Por el principio de mayoría relativa, a nivel distrito y entidad.

Por el principio de representación proporcional, a nivel entidad.

b) Elección de ayuntamientos y alcaldías, a nivel municipio o alcaldía, así como a nivel entidad, en ambos casos.

El sitio de publicación contará con los siguientes datos:

- I. Lista nominal;
- II. Lista nominal de las actas contabilizadas;
- III. Participación ciudadana;



- IV. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
- V. Datos calculados;
- VI. Imágenes de las Actas PREP;
- VII. Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
- VIII. En su caso, el resultado de las consultas populares;
- IX. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y
- X. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto".

17. Períodos de Publicación y actualización de los datos de los resultados electorales preliminares. Que, el artículo 353, numerales 4, 5 y 6 del Reglamento, establece la temporalidad en que deberán publicarse los resultados electorales preliminares, de acuerdo a lo siguiente:

"4. El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:

a) **Elecciones federales:** la publicación podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;

b) **Elecciones locales:** los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.



5. Previo al inicio de la publicación del PREP se podrán procesar Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los CATD.

6. El Instituto y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".

18. Implementación del sistema informático. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 346, numeral 1 del Reglamento, el INE y los Organismos Electorales, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREPET.

19. Auditoría de verificación y análisis del sistema informático. Que en términos de lo que dispone el artículo 347, numeral 1, del Reglamento, los Organismos Electorales deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica, para lo cual deberán designar un ente auditor, debiendo cubrir el alcance de la auditoría, como mínimo, los siguientes puntos:

"a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.

b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del PREP".

Asimismo, de conformidad con lo que dispone el numeral 2 del precepto legal en cita, para la designación del ente auditor, deberá darse preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral.

Por otra parte, el Anexo 13 del Reglamento, en el Capítulo III, denominado "De la Auditoría al Sistema Informático", establece lo siguiente¹:

¹ Conforme al glosario establecido en el artículo 5, numeral 1, inciso v) del Reglamento de Elecciones, OPL alude a organismos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/009

5. La auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.

6. El Instituto y los OPL, deberán incorporar en el desarrollo de su sistema informático, la función requerida para la generación y el almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.

7. El personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el Reglamento y el presente Anexo, así como apegarse a la metodología que se establezca en el instrumento jurídico a que se refiere el siguiente numeral y, conducirse con imparcialidad.

8. En todos los casos, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el Instituto y los OPL pacten con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. Asimismo, dicho instrumento deberá estar acompañado del anexo técnico establecido, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el Instituto.

El Instituto y los OPL, en el instrumento jurídico antes referido, deberán establecer al ente auditor, como mínimo los siguientes elementos:

I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en el Reglamento y el presente Anexo;

II. Metodología;

III. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;

IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;

V. Las obligaciones de las partes;

VI. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría tanto parciales y final, como de evaluación de la operación del PREP, por parte del ente auditor;

VII. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,

VIII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/009

9. La auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto deberá hacerse del conocimiento del ente auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el PREP.

10. El ente auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos:

I. Informes parciales: referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:

- a) Los criterios utilizados para la auditoría;
- b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
- c) Los hallazgos identificados y clasificados, y
- d) Las posibles recomendaciones que permitan, al Instituto o a los OPL, atenderlos.

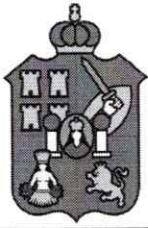
II. Informe final: correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial del Instituto o del OPL, a más tardar un día antes de la Jornada Electoral.

III. Informe de evaluación de la operación del PREP: considera el cierre de operaciones del PREP, así como la etapa de evaluación del mismo.

11. El OPL deberá asumir el costo de la auditoría tratándose de elecciones locales, en tanto que, tratándose de elecciones federales, el costo deberá ser cubierto por el Instituto. Para el caso de aquellas elecciones que se realicen por mandato de autoridad, el INE o los OPL, respectivamente, cubrirán el costo de la auditoría, salvo disposición en contrario".

20. Designación del ente auditor. Con base en las consideraciones anteriores, se procedió a establecer comunicación con instituciones académicas y universidades de prestigio, a efectos que, como instituciones que cuentan con personal con experiencia en auditorías a sistemas informáticos colaboren con este Instituto en las actividades relacionadas con la auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREPET.

En respuesta, mostró interés en realizar las actividades inherentes a la auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

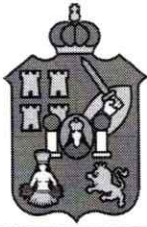
CE/2021/009

implementación y operación del PREPET, la Facultad de Estudios Superiores de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Habiendo presentado en su oportunidad la documentación con la que acreditó contar con experiencia en la materia, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Candidatos a entes auditores				
Institución	Realizó auditoría al instituto en procesos anteriores	Se turnó invitación	Se obtuvo respuesta	Presentó síntesis de experiencia en materia de auditorías
Instituto Tecnológico de Villahermosa	No	Sí	No	No
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	No	Sí	No	No
Instituto Politécnico Nacional	Sí	Sí	No	No
FES Acatlán UNAM	Sí	Sí	Sí	Sí

El esquema anterior, contiene las cuatro opciones que se consideraron para realizar la auditoría, de las cuales solo una contestó la invitación a participar como ente auditor y realizó una propuesta, por lo que la Comisión, analizó la pertinencia de proponerlo como ente auditor y así continuar con el plan de trabajo de este proceso.

En ese contexto, se considera que la Institución que garantiza la práctica de la auditoría al sistema informático que se utilizará para la implementación y operación del PREPET, en términos de lo que disponen los artículos 346 y 347 del Reglamento, es la Facultad de Estudios Superiores de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), por ser la que cuenta con experiencia en la aplicación de auditorías en pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares, en el análisis de vulnerabilidades, así como en pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del PREPET.



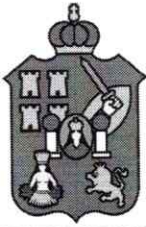
Dicha Institución ha participado en auditorías a organismos como el Instituto Electoral del Estado de Hidalgo (IEEH), realizando 3 evaluaciones diagnósticas a su funcionamiento desde el año dos mil diez y en el Proceso Electoral 2015-2016, realizó otra intervención bajo la figura de auditoría. Ésta basada en los lineamientos de INE y los estándares aplicados en los anteriores diagnósticos verificando su seguridad y confiabilidad. Se anexa síntesis de experiencia de la Facultad de Estudios Superiores de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) detallada en el oficio **ESA/DIR/220/2020**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Por lo que la experiencia y antecedentes acreditados, generaron a la Comisión y a este Consejo Estatal, la convicción de que cuenta con la capacidad, experiencia y habilidad necesarias para llevar a cabo la auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREPET, durante el Proceso Electoral.

- 21. Aprobación del proyecto de acuerdo.** Que en sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil uno, la Comisión emitió el proyecto de acuerdo CTPREPET/2021/002, mediante el cual propone al Consejo Estatal, a la Facultad de Estudios Superiores de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), como ente auditor que tendrá a su cargo la verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREPET durante el Proceso Electoral.

Propuesta que, la Secretaria Técnica de la Comisión, remitió a la Presidencia del Consejo Estatal, mediante oficio CTPREPET/ST/023/2021, para que fuera sometido a la consideración y aprobación en su caso, de este órgano colegiado.

- 22. Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; y 347, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se llega a la conclusión que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus



facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la Ley en cita.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los fundamentos y consideraciones establecidas en el presente proyecto de acuerdo, se propone para su designación a la **Facultad de Estudios Superiores de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)**, como ente auditor que tendrá a su cargo la auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

Actividad que deberá ser desarrollada en estricto apego a las disposiciones que, en ejercicio de sus facultades, emite el Instituto Nacional Electoral, en el anexo 13 del Reglamento, así como las que, en su caso, emita con posterioridad a la emisión del presente proyecto de acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que requiera al ente designado, su aceptación formal de la designación hecha por este Consejo Estatal, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 347 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden al ente auditor, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que formalice un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que este Instituto Electoral convenga con el ente auditor designado, a fin de realizar la auditoría; mismo que deberá acompañarse del anexo técnico establecido, el cual a su vez, deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el Instituto Nacional Electoral en el punto 8 del anexo 13 del reglamento de Elecciones, enumerados en los considerandos de este acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/009

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rossely del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO